

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00155-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 DE MARZO DE 2024

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GERMÁN ANTONIO PLAZA CASTRO contra

- 1. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
- 2. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.
- 3. MIOCARDIO S.A.S.
- 4. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ
- 5. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
- 6. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD
- 7. CORPORACIÓN NUESTRA IPS
- 8. PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.
- 9. MEDPLUS GROUP S.A.S. hoy CIENO GROUP S.A.S.
- 10. MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
- 11. ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
- 12. PRESTNEWCO S.A.S.
- 13. PRESTMED S.A.S.
- 14. MEDIMAS EPS S.A.S. hoy MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Como llamada en garantía CORVESALUD S.A.S.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GERMÁN ANTONIO PLAZA CASTRO
Apoderado Demandante:	FELIPE GONZALEZ ALVARADO
Apoderada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ y FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ:	VALERIA BARRERA VALDERRAMA
Rep. Legal PROCARDIO:	LUIS GABRIEL AGUIRRE
Apoderado PROCARDIO:	LEIDY TATIANA LOPEZ SUAREZ
Rep. Legal CIENO GROUP S.A.S:	JUAN GUILLERMO SALGADO ARIAS
Apoderado CIENO GROUP S.A.S:	ANGELICA MARIA MURILLO
Rep. Legal MEDPLUS MP:	DIANA LUCÍA MESA MENDEZ
Apoderada MEDPLUS MP:	LILIANA MARCELA FORERO GARZON
Rep. Legal CLÍNICA DEL NORTE:	ELIZABETH CHARRIS SARMIENTO
Apoderado CLÍNICA DEL NORTE:	CARMEN FOSECA QUINTERO

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. ANGELICA MARIA MURILLO como apoderada sustituta de CIENO GROUP S.A.S

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al demandante decretado a instancia de las accionadas

Se practica el interrogatorio de parte a los representantes legales de las accionadas que comparecen a la diligencia.

Ahora bien, procede el Despacho a señalar que, ante la inasistencia de los representantes legales de las demandas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PRESTNEWCO S.A.S, PRESTMED S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ y FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S, MIOCARDIO S.A.S. y la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, procede la imposición de las sanciones prevista en el Artículo 205 del CGP, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y que a ellos atañe

Se practican las declaraciones de ANA LILIA BOLAÑOS VARGAZ y MARCO FIDEL PEREZ CAMACHO, decretados a instancia de la parte demandante

En uso de la palabra, la apoderada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A desiste de los testimonios de JOSÉ DARÍO TRIGOS HUERTAS y JOHANA ANDREA POVEDA VELASCO. Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Se practica la declaración de DIANA CONTRERAS decretada a instancia de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.
Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **GERMÁN ANTONIO PLAZA CASTRO** en calidad de trabajador y la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A** en calidad de empleador, existe un contrato de trabajo a término indefinido inicialmente suscrito con la CORPORACION IPS SALUCOOP CUNDINAMARCA y en el marco del cual, mediando una sustitución de empleadores se ubicó a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A en calidad de empleador del actor, nexo vigente desde el 04 de diciembre del año 2006 e inclusive, hasta la fecha, en el marco del cual se vinculó al actor para desempeñarse como MÉDICO GINECÓLOGO, con una asignación salarial equivalente al Salario Mínimo Integral en la actualidad

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A**, a pagarle al demandante **GERMÁN ANTONIO PLAZA CASTRO**, la suma de **\$746'347.628** correspondientes a salarios causados desde el mes de abril del año 2019 y, hasta el mes de febrero del año 2024.

Teniendo en cuenta que, procede la condena en la forma indicada, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

x

VALOR HISTORICO

=

VALOR INDEXADO

(SMI de cada mes)

INDICE INICIAL

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes de causación del respectivo salario y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de ESIMED S.A. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Adicionalmente, corresponderá a ESIMED S.A sufragar en favor del demandante, los salarios que se causen con posterioridad al mes de marzo del año 2024 y, mientras esté vigente el contrato de trabajo en cuantía equivalente al Salario Mínimo Integral.

TERCERO: CONDENAR a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A a efectuar en favor del demandante, los aportes a que está obligada en condición de empleadora de **GERMÁN ANTONIO PLAZA CASTRO** a partir del 01 de noviembre del año 2018, teniendo como IBC el Salario Mínimo Integral de cada anualidad, debiendo sufragar inclusive, la proporción que le correspondería al trabajador, esto a entera satisfacción de la AFP en que se encuentre afiliado el accionante junto con los respectivos intereses moratorios a que haya lugar

CUARTO: ABSOLVER a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante, específicamente las relacionadas con antigüedad laboral y sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S, MIOCARDIO S.A., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S hoy CIENO GROUP S.A.S, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, PRESTNEWCO S.A.S, PRESTMED S.A.S, MEDIMAS EPS S.A.S hoy EN LIQUIDACIÓN y a la llamada en garantía CORVESALUD S.A.S de todas las pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción, respecto de las acreencias laborales causadas en favor del demandante con anterioridad al 06 DE ABRIL DE 2019, no probados los medios exceptivos respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas, el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

SÉPTIMO: COSTAS Lo serán a cargo de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.** En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$10'000.000 en favor del demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por Secretaría líbrese oficio remitisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0fa48746-1179-4d85-ae5a-c545cca50cdb?vcpubtoken=0d1e47b1-36b1-4d33-9395-0b036b2f65ae>

SAD

Duración Audiencia: 03:28:28

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b68b6ec3f16342953b21711ce467b14df6378da1bfb7e22e5702362812beb70**

Documento generado en 04/04/2024 07:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>